

piEDAD, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cincuenta y siete, finca siete mil seiscientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil setecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3759

DECRETO 246/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle El Viento, número 7.

Por doña Dolores Carreño Quesada se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de El Viento, número siete, barrio de Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil novecientas una pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Carreño Quesada, con domicilio en Melilla, calle El Viento, número siete, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle El Viento, número siete, con una superficie total de treinta y nueve coma sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con la casa número cinco, calle El Viento; por la izquierda, con la casa número nueve de la misma calle, y por el fondo, con callejón sin nombre y huerto de la casa, sita en la calle El Viento, número cinco. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cincuenta y nueve, finca siete mil seiscientos setenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil novecientas una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3760

DECRETO 247/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Hermanos Miranda, número 38 bis.

Por don José Fernández Martos se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Miranda, número treinta y ocho bis, como ocupante

de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil ochocientas dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Fernández Martos, con domicilio en Melilla, calle Hermanos Miranda, número treinta y ocho bis, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Hermanos Miranda, número treinta y ocho bis, con una superficie total de sesenta y cuatro coma cero dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, con la casa número treinta y ocho de la calle Hermanos Miranda; por la izquierda, con la casa número cuarenta de la misma calle, y por el fondo, con la casa número treinta y uno de la calle Cabo Ruiz Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cinco, finca siete mil seiscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ochocientas dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3761

DECRETO 248/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Almonte (Huelva), calle de Santiago, número 39 moderno, 35 antiguo, en favor de su ocupante.

Doña Micaela Pérez Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Almonte (Huelva), calle de Santiago, número treinta y nueve moderno y treinta y cinco antiguo, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Micaela Pérez Pérez, con domicilio en Almonte (Huelva), calle Santiago, número treinta y nueve moderno y treinta y cinco antiguo, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Finca urbana, en término municipal de Almonte (Huelva), calle Santiago, número treinta y nueve moderno y treinta y cinco antiguo, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Francisco Cabrera Soltero; izquierda, herederos de Francisco Cruz Moreno, y fondo, Francisco Cruz Moreno.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, al tomo novecientos cuarenta y seis, libro ciento catorce, folio ciento ochenta y tres, finca siete mil setecientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y cuatro mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3762

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,035	56,205
1 dólar canadiense	55,861	56,086
1 franco francés	13,099	13,155
1 libra esterlina	134,187	134,818
1 franco suizo	22,622	22,736
100 francos belgas	161,391	162,348
1 marco alemán	24,145	24,271
100 liras italianas	8,787	8,828
1 florín holandés	23,356	23,476
1 corona sueca	14,111	14,189
1 corona danesa	10,139	10,188
1 corona noruega	11,224	11,281
1 marco finlandés	16,092	16,188
100 chelines austríacos	338,784	341,879

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 escudos portugueses	230,596	233,215
100 yens japoneses	19,180	19,271

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3763

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cartagena (Murcia) por las obras: «Proyecto de prolongación hasta Los Nietos de la línea de Cartagena a Los Blancos», término municipal de Cartagena (Murcia), que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez treinta de la mañana para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Verdad» y «La Línea», de Murcia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 13 de febrero de 1975.—El Ingeniero representante de la Administración, Francisco J. Medina.—Visto bueno, el Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—1.396-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca	Propietarios	Polígono	Parcela	Paraje	Clase de finca
1	Don Eloy Celdrán Conesa	102	1	Los Nietos	Rústica.
2	Don Eloy Celdrán Conesa	99	1	Los Nietos	Rústica.
3	Don Eloy Celdrán Conesa y doña Dolores Mas Botella	99	3	Los Nietos	Urbana.
4	Don Eloy Celdrán Conesa	99	1	Los Nietos	Urbana.

3764

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por estar incluido el proyecto de las obras «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)»; término municipal, Santa Colomba de Curueño; pueblo, Devesa de Curueño (León), en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Colomba de Curueño (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 10 de marzo del corriente año

1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, al objeto de raslarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 12 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director.—1.407-E.